

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO

(última reforma integrada publicada en periódico oficial número 147,
de fecha 23 de noviembre de 2016)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público, y tienen como objeto regular las actividades que realicen las personas físicas dentro de los Parques y Plazas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a efecto de racionalizar el uso y fomentar su preservación.

Artículo 2.- En el presente Reglamento se entenderá por:

- I. Parques, a los lugares destinados para caminar, trotar, correr o desarrollar actividades deportivas y a su vez cercados, arbolados y con arborización destinado para el esparcimiento y paseo de los ciudadanos;
- II. Plazas, a los lugares arbolados y con jardines ó sin ellos, destinado para el esparcimiento y paseo de los ciudadanos;
- III. Municipio, al Municipio de General Escobedo, Nuevo León;
- IV. Secretaria, a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León; y
- V. Dependencias, a las dependencias de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 3.- Se entenderá como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 4.- Corresponde al Municipio a través de la Secretaría el cuidado, conservación y administración de los Parques y Plazas.

Las Dependencias que realicen acciones o presten servicios relacionados con los Parques y Plazas, deberán coordinarse con la Secretaría para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 5.- Los Parques Lineales quedarán habilitados para ejecutar en sus instalaciones las actividades deportivas, cívicas, culturales o similares que determine la Secretaría.

Artículo 6.- La Secretaría, podrá determinar la restricción temporal, total o parcial de los Parques y Plazas para su revitalización y mantenimiento.

Artículo 7.-El Municipio a través de la Secretaría promoverá:

- I. La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación y mejoramiento de los Parques y Plazas;
- II. El desarrollo de infraestructura que siendo compatible con el entorno, fortalezca el aprovechamiento, uso y disfrute de los Parques y Plazas por parte de la comunidad;
- III. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio, en los Parques y Plazas la creación de instalaciones apropiadas para personas con capacidades diferentes;
- IV. Eventos especiales para la recreación de niños, jóvenes y personas de la tercera edad en los Parques y Plazas en coordinación con Secretaría de Desarrollo Social Humano del Municipio.
- V. El desarrollo de eventos ecológicos en los Parques y Plazas; en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.
- VI. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora y fauna de los Parques y Plazas, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- En los Parques y Plazas únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por el Municipio.

Artículo 9.- Para la instalación de cualquier clase de infraestructura en parques y plazas se requerirá de la autorización por escrito de la Dependencia de la administración pública municipal correspondiente.

Artículo 10.- Se prohíbe la instalación de cualquier clase de infraestructura nueva y permanente en Parques y Plazas, sin la previa autorización por escrito del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 11.- En los Parques y Plazas queda prohibido arrojar o abandonar basura y objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo, cabe señalar que la basura domiciliaria no se deberá depositar en los recipientes que se encuentran dentro de los Parques y Plazas.

Artículo 12.- Las personas que transiten con animales por los Parques y Plazas, tienen la obligación de limpiar en el supuesto de que el animal defaque en ellas, resultando acreedoras, de las sanciones correspondientes, de conformidad al Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León vigente.

Artículo 13.- En los Parques y Plazas queda prohibida la posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de los propios parques.

Artículo 14.- No se permite en los Parques y Plazas, la emisión por cualquier medio de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento, así como también queda prohibido:

1. Subir vehículos tales como motocicletas, automóviles, camionetas, camiones de tres y media toneladas y/o de tres a cinco ejes o equipo de construcción. Para realizar cualquiera de estas acciones deberá contarse con un permiso por escrito otorgado por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.
2. Agredir verbalmente a ciudadanos transeúntes.

3. Dañar la flora de la infraestructura.

Artículo 15.- Queda prohibido introducir a los Parques y Plazas, cualquier clase de objetos de vidrio, armas blancas y armas de fuego con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones.

Artículo 16.- No se permitirá el tránsito y permanencia en los Parques y Plazas, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 17.- Para llevar a cabo cualquier actividad comercial, de carácter excepcional dentro de los Parques y Plazas, será necesario obtener previamente del Municipio el permiso administrativo correspondiente, cuando para su funcionamiento han cumplido con las leyes y reglamentos aplicables al caso.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS

Artículo 18.- La seguridad pública en los Parques y Plazas estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría, prestar los siguientes servicios:

- I. Conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;
- II. Limpia y recolección de basura;
- III. Conservación y mantenimiento de la infraestructura;
- IV. Conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, riego y drenaje; y
- V. Los demás que requieran los Parques y Plazas para su óptimo funcionamiento.

CAPITULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 20.- Se consideran faltas al presente Reglamento:

- I. Realizar en los Parques y Plazas, eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa por escrito del Municipio;
- II. Establecer en los Parques y Plazas, infraestructura distinta a la que requiera el Municipio;
- III. Arrojar o abandonar objetos o basura en los Parques y Plazas, fuera de los depósitos destinados para ello;
- IV. Tirar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo de los Parques y Plazas;
- V. No recoger o limpiar las heces fecales de las mascotas que transiten en los Parques y Plazas;
- VI. La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los Parques y Plazas;
- VII. La emisión de ruido y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios en los Parques y Plazas;
- VIII. Introducir a los Parques y Plazas, objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios; bienes e instalaciones;

- IX. Transitar en los Parques y Plazas, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- X. El expendio y venta de alimentos y bebidas en los Parques y Plazas, sin previa autorización por escrito del Municipio; y,
- XI. Causar daños al Patrimonio Municipal, consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan los Parques y Plazas; y,
- XII. Los demás actos u omisiones que contravengan esta y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21.- Las sanciones administrativas por las infracciones cometidas al presente ordenamiento, así como el medio de defensa contra las mismas, se regirán por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

En caso de daños materiales al patrimonio municipal, deberá presentarse la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 22.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, serán aplicadas tomando en consideración lo siguiente:

- I. Gravedad de la falta;
- II. Reincidencia, y
- III. Las condiciones personales del infractor.

Artículo 23.- Las faltas al presente Reglamento **podrán** ser sancionadas con multa, se fijará a partir de una cuota **equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización, y** hasta 50 cuotas. La falta será calificada por alguna de las autoridades responsables de la aplicación de este Reglamento, imponiendo al infractor la sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.

Artículo 24.- Para los efectos del artículo 22, en los casos de reincidencia a la normativa de este reglamento, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 25.- Para la calificación de la infracción, se citará al infractor para el efecto de garantizar su garantía de audiencia, teniendo el interesado el derecho de ofrecer pruebas hasta antes del momento de emitir la calificación, resolviendo así lo procedente. Si el citado no comparece ni justifica la causa de su incomparecencia, se presumirán ciertos los hechos imputados, procediéndose a su calificación.

Artículo 26.- De las multas impuestas serán responsables, además del infractor, en el caso de personas morales u otros organismos jurídicos, los propietarios y representantes legítimos de las mismas.

Artículo 27.- En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, se aplicarán los ordenamientos jurídicos que regulen los casos de que se trate.

Artículo 28.-El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 29.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 30.-Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo

del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en El Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, AL 01-PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015-DOS MIL QUINCE.

**LIC. CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

REFORMAS

2016 Se aprobó por unanimidad la Reforma por Modificación del Artículo 23 del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, (28 de octubre de 2016), Presidente Municipal, Clara Luz Flores Carrales, Publicado en Periódico Oficial Número 147, de fecha 23 de noviembre de 2016.